

CONSTANCIA. 12 de mayo de 2021, los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico los días 15 de febrero y 15 de abril de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido a BAYRON URIEL para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, de febrero 1, 2 Y 3 de marzo a CARLOS ARTURO los días 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril y 3 de mayo de 2021 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A-
DEMANDADO	BAYRON URIEL BERRIO GÓMEZ CARLOS ARTURO TELLEZ VALERO
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00411-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

#### **ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial, el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A-** formuló demanda ejecutiva en contra de BAYRON URIEL BERRIO GOMEZ y CARLOS ARTURO TELLEZ VALERO pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representado en el pagaré N°30475072901 con vencimiento el 20 de marzo de 2020 por valor de \$ 13.452.823 y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del diecinueve (19) de octubre de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 15 de febrero y 15 de abril de 2021, quienes guardaron silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A-** y en contra de **BAYRON URIEL BERRIO Y CARLOS ARTURO TELLEZ VALERO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de trece millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos (\$13.452.873) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los demandados **BAYRON URIEL BERRIO Y CARLOS ARTURO TELLEZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de setecientos cincuenta y tres mil pesos (\$753.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de

Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cda25019a0ab549d615ee3086934cdddea6a45ff2184feaab62a  
e942dd6f2e8**

Documento generado en 13/05/2021 04:44:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 81 fijado el 14 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria